

Deducciones, materialidad y soporte correcto.

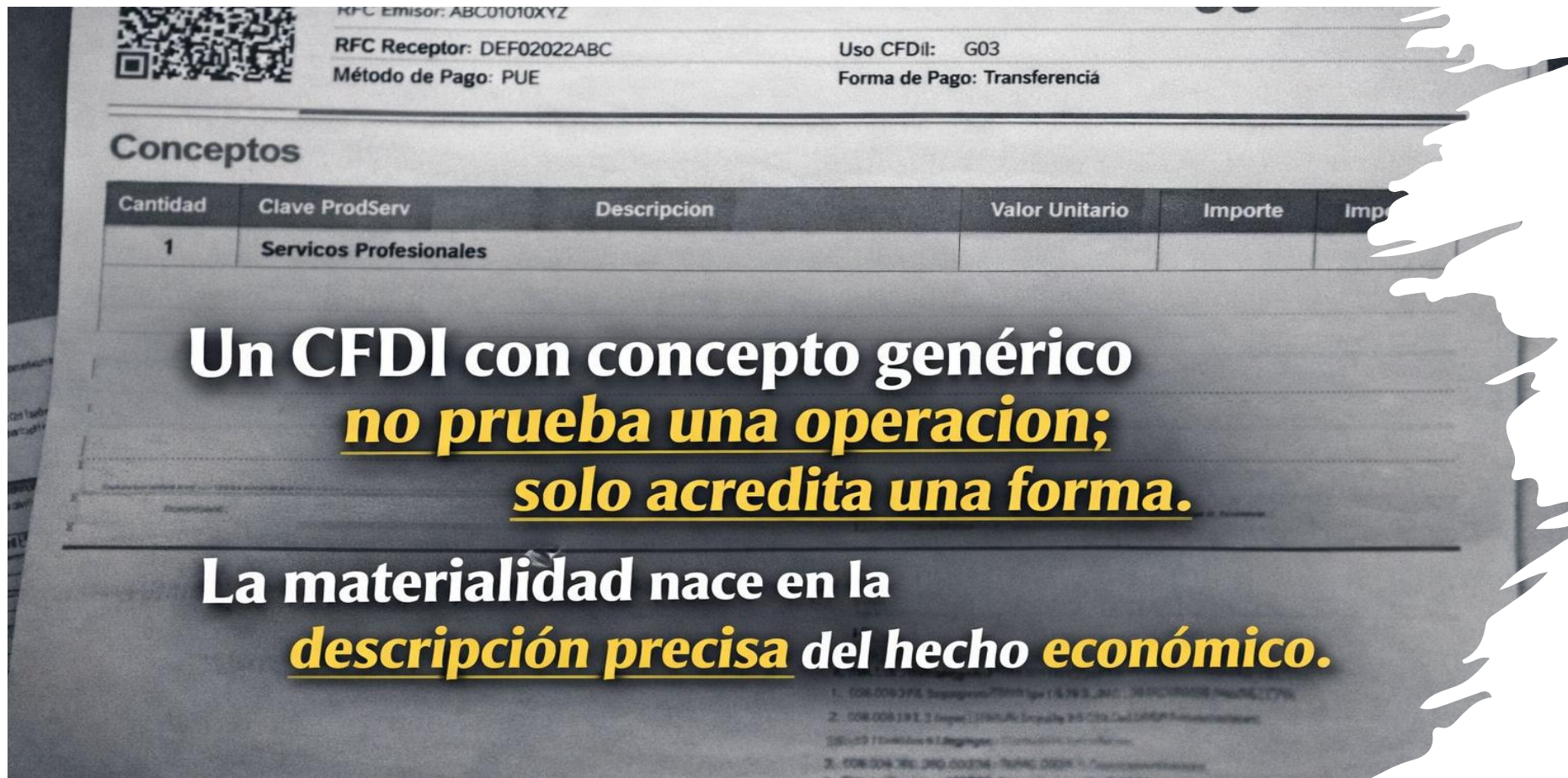
Dr. José Manuel Miranda de Santiago

The image features a green rectangular overlay containing the COFIDE logo. The logo consists of the word "COFIDE" in a bold, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the text "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire slide is a photograph of a man in a grey blazer standing behind a desk, gesturing with his right hand. On the desk are two laptops displaying charts, a pen, and some papers. The overall scene suggests a professional training or business meeting environment.

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

TEMA 1.

Marco jurídico de las deducciones fiscales



1. Criterios de auditoría del SAT para 2026

- El SAT informó que auditará alrededor de 16,000 contribuyentes para el ejercicio fiscal 2026, incluyendo grandes empresas, PYMES y corporativos con operaciones internacionales.



Arranca SAT sus auditorías electrónicas - I-Xport

2. Motivos específicos de auditorías



SAT: ¿Por qué operaciones con EFOS pueden meter en un proble...

- El SAT detalló los motivos que activan revisiones: **EMISIÓN DE FACTURAS SIN SUSTANCIA, DEDUCCIONES SIMULADAS, PÉRDIDAS FISCALES SIN SOPORTE Y OPERACIONES CON EFOS.** Esto apunta a reforzar la fiscalización y el compliance tributario.

3. Vigilancia sobre depósitos bancarios

- El SAT vigilará los depósitos bancarios para **DETECTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS** y posibles evasiones fiscales. Esto plantea tensiones entre privacidad financiera y potestad estatal de fiscalización. **Art. 115 Ley de Institución y Auxiliares de Crédito.**



Marco normativo general

- **Código Fiscal de la Federación 2026**

- Art. 49-Bis: facultades reforzadas en escenarios de riesgo fiscal.
- Art. 17-H y 17-H Bis: cancelación y restricción temporal del CSD.

- **Resolución Miscelánea Fiscal 2026**

- Reglas 2.2.4, **Procedimiento para dejar sin efectos el CSD** de los. contribuyentes o bien para restringir el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para

Informar que corrigió su situación fiscal y para subsanar las irregularidades detectadas

- 2.2.7, **Buzón tributario** y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico

- 2.2.8 **Facilidad para que las personas físicas** expidan y cancelen CFDI con e.firma

- 2.2.15 **Procedimiento para restringir temporalmente** el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o

desvirtuar la causa detectada

- 2.9.18. Contribuyentes con medio de defensa en contra del buzón tributario

Fichas:

- Uso de la Ficha 42 y 43 /CFF para aclaraciones y desahogo de requerimientos. 49 bis

- **Uso de la Ficha 83/CFF para medio de cumplimiento 69 b ,**

anexo 2 RMF

CFDI falsos y presunción de operaciones simuladas

la recaudación.

El Gobierno Federal anunció que en 2026 se intensificará la fiscalización del SAT, con énfasis en el combate a las factureras y a las irregularidades en aduanas, como parte de una estrategia para fortalecer

La Presidenta señaló que, aunque en 2025 aumentaron los ingresos sin crear nuevos impuestos, persisten espacios de evasión fiscal que requieren mayor control.

El eje del nuevo modelo será cerrar esquemas de simulación, reforzar auditorías y atacar conductas que impiden que los recursos lleguen al erario.

Apretarán auditorías; van contra factureras

Prevén recaudación de hasta \$6 billones con iniciativas de control tributario

NATALIA VITELA
Y CLAUDIA GUERRERO

La Presidenta Claudia Sheinbaum afirmó que, este año, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) concentrará sus esfuerzos en combatir prácticas vinculadas con factureras y con irregularidades en aduanas, por considerar que son áreas donde aún existen fugas de recursos que no llegan al erario.

La Mandataria sostuvo que, en 2025, se registró un aumento de la recaudación sin incrementar impuestos, pero todavía hay espacios donde se debe reforzar la labor fiscal para evitar conductas ilegales.

“Todavía hay oportunidad en aduanas también, son las dos áreas en donde se va a concentrar principalmente el SAT y en las áreas que planteó Edgar (Amador), el Secretario de Hacienda”, dijo. “Hay quien hace corrupción de fuera, no sólo es un asunto del Gobierno, quien no paga impuestos es una forma de corrupción”.

Sheinbaum explicó que uno de los ejes será el combate a las factureras, al tratarse de esquemas utilizados para evadir impuestos median-



El Secretario de Hacienda, Edgar Amador (izq.), y el titular del Servicio de Administración Tributaria, Antonio Dagnino (der.), informaron una serie de iniciativas de seguridad fiscal.

En la mira

Auditará

- Contribuyentes que realicen operaciones con factureras o nomineras.
- Contribuyentes que obtengan ingresos distintos a los declarados.
- Operaciones realizadas a través de paraísos fiscales.

Revisará

- Contribuyentes con pérdidas fiscales recurrentes.
- Contribuyentes que abusen de estímulos fiscales.
- Contribuyentes que no paguen retenciones por sus empleados.
- Solicitudes de devoluciones improcedentes.

Fiscalizará

- Simulación o aplicación ilegal de deducciones.
- Importaciones con precios por debajo del mercado o incumplimiento de regulaciones no arancelarias.
- Contribuyentes que paguen menos impuestos en tasa efectiva respecto a su respectivo sector.

Detectará

- Inconsistencias entre lo que se importa o compra y lo que se vende.

Reforzará

- La recaudación en aduanas.

Objetivos del SAT para este año:

Y promete...

- Incrementar la captación de IVA, IEPS e impuestos generales de importación y exportación.
- Reducir los tiempos de devolución de impuestos para personas físicas y empresas.
- Realizar una sola auditoría por contribuyente cuando exista incumplimiento en el pago de impuestos.
- Solicitar únicamente una muestra de las partidas sujetas a revisión y no la totalidad de la información.
- Aplicar los mismos criterios de fiscalización en todas las oficinas del SAT del País.

ARTÍCULO 69-B CFF: PUBLICACIONES Y CAPACIDAD DE DESVIRTUAR

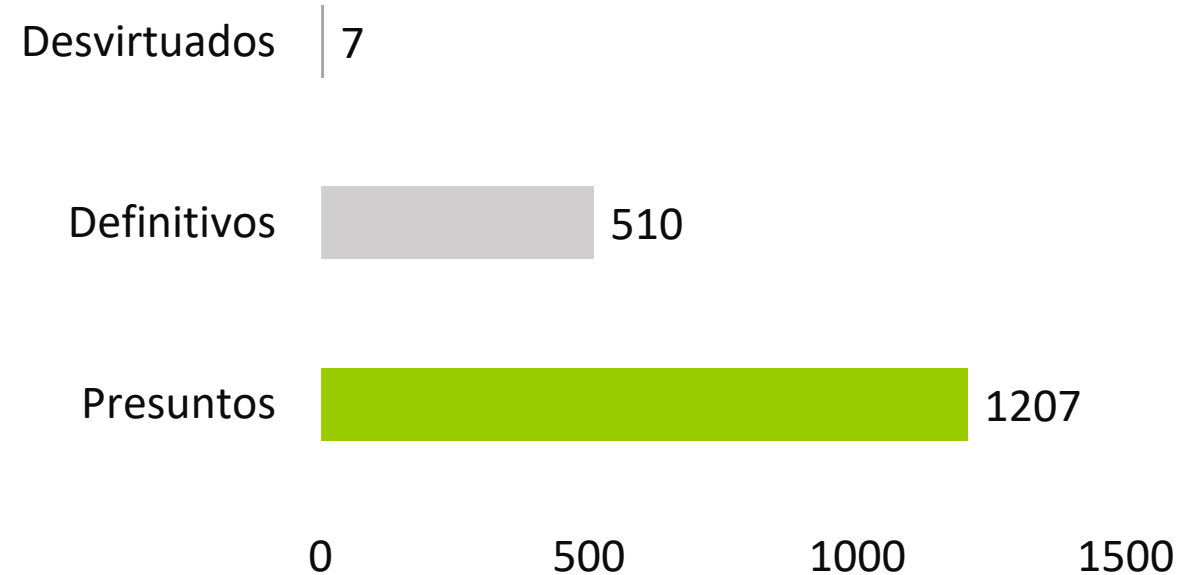
Cifras oficiales reportadas por México

1,207 PRESUNTOS

510 DEFINITIVOS

7 DESVIRTUADOS

Publicaciones 69-B reportadas



7 desvirtuados = 0.41% del total de publicaciones del periodo

Dato útil: desvirtuar es jurídicamente posible, pero fue excepcional en este corte.

Fuente: Informe de México ante MESICIC/OEA (periodo 28-01-2025 a 30-01-2026). SAT: Datos Abiertos 69-B actualizado al 31-08-2026.

Nota: las cifras 1,207 / 510 / 7 corresponden al periodo del informe; no representan el total histórico acumulado del listado 69-B.

Tel. 01 (55) 4630 4646

www.cofide.mx



Gobierno de México



Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
PRODECON



PRODECON te informa acerca de la documentación que debes tener disponible en caso de que la autoridad ejerza sus facultades de comprobación.

La autoridad fiscal tiene la facultad de verificar que cumplas correctamente con tus obligaciones fiscales, para ello puede revisar tu contabilidad, bienes y mercancías; así como verificar que las operaciones que realizas existan, sean verdaderas o reales, y que estén debidamente respaldadas con comprobantes fiscales. Estos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

En ese sentido, PRODECON **te recomienda contar con la información y/o documentación** (tanto física como digital) para acreditar la materialidad de las operaciones, así como para solventar o aclarar los posibles requerimientos o solicitudes que realice la autoridad a través de auditorías, visitas domiciliarias o revisiones de gabinete.

Algunos documentos con los que debes contar son:

- La contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de tus obligaciones fiscales.
- Manuales o diagramas de flujo de tu operación.
- Declaraciones de impuestos.
- Comprobantes fiscales.
- Registros de entradas y salidas.
- Inventarios.
- Acta constitutiva, en su caso.
- Libros sociales, en su caso.
- Contratos vigentes como pueden ser de luz, agua, incluso de arrendamiento del lugar en donde realiza sus operaciones.
- Correos electrónicos con clientes y proveedores.
- Contratos con clientes, cotizaciones, órdenes de compra, bitácoras, guías de remisión, comprobantes de pago.
- Estados de cuenta que acrediten las operaciones.
- Reporte de entrega de servicios.
- Otros.

Si tienes dudas respecto a las facultades de comprobación que tiene la autoridad fiscal, acércate a **PRODECON** contáctanos a través de los servicios gratuitos de asesoría remota, que están a tu disposición en el correo electrónico atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx; vía telefónica llamando al 55 12 05 9000 en la Ciudad de México, al 800 611 0190 Lada sin costo en el interior del país, si te encuentras en el extranjero al (+52) 55 1205 9000; a través de nuestro Chat en línea ingresando en <https://chat.prodecon.gob.mx/> mediante una Asesoría personal solicitando tu cita si así lo prefieres en: <https:// citas.prodecon.gob.mx>, o bien, en los teléfonos de nuestras Delegaciones, los cuales podrás consultar en: <https://www.prodecon.gob.mx/home-prodecon/delegaciones/>



2026
año de
Margarita
Juárez

Insurgentes Sur No. 954, Col. Insurgentes San Borja, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX. Tel: (55) 1205 9000

Procedimiento del artículo 49-Bis

Nueva facultad de comprobación contra CFDI falsos

- Establece un procedimiento especial de visita domiciliaria para verificar que los CFDI amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.
- La autoridad puede iniciar el procedimiento cuando **presuma** que los CFDI emitidos por el contribuyente son falsos.
- La orden de visita debe expresar el **motivo** que sustenta esa presunción.

la presunción debe vincularse con circunstancias concretas que motiven el ejercicio de la facultad.

EFECTO INMEDIATO: SUSPENSIÓN DE LA FACTURACIÓN

- Desde la entrega o notificación de la orden de visita se **suspende** la emisión de CFDI del contribuyente visitado.
- La suspensión se **mantiene hasta** que la autoridad emita la resolución correspondiente.
- La afectación ocurre antes de que exista una resolución definitiva sobre la falsedad de los comprobantes.

En términos prácticos, impedir la expedición de CFDI puede afectar inmediatamente la continuidad de las operaciones.

¿DÓNDE PUEDE REALIZARSE LA VISITA?

- Domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales y oficinas.
- Bodegas, almacenes, puestos fijos o semifijos.
- Cualquier lugar donde el contribuyente realice las actividades o servicios amparados por los CFDI.

Ejemplo: si se facturan servicios de almacenamiento, el SAT puede verificar instalaciones, personal, infraestructura y demás elementos congruentes con el servicio.

FOTOGRAFÍAS, AUDIOS Y VIDEOS

Facultades de los visitantes

- Los visitantes pueden realizar fotografías y grabaciones de audio o video durante la diligencia.
- Estos elementos permiten documentar las circunstancias materiales observadas.
- Los visitantes deben identificarse, cumplir las formalidades, requerir testigos y levantar el acta correspondiente.

La fiscalización ya no descansa únicamente en documentos contables: puede incorporar evidencia visual y material de la operación.

EL CONTRIBUYENTE TIENE 5 DÍAS PARA DESVIRTUAR

- Puede presentar pruebas y manifestaciones durante la diligencia o dentro de los 5 días hábiles siguientes.
- El objetivo es acreditar que los CFDI corresponden a operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.
- El plazo obliga a tener organizada previamente la evidencia de materialidad y sustancia de las operaciones.

El plazo probatorio es especialmente breve; la preparación documental previa adquiere una importancia decisiva.

NO BASTA PRESENTAR DOCUMENTOS

Requisitos y vinculación de las pruebas

- Las pruebas deben relacionarse claramente con los hechos u observaciones que se pretenden desvirtuar.
- Deben ser pertinentes, lícitas, jurídicamente válidas y no tener una finalidad meramente dilatoria.
- No basta acumular contratos, facturas o transferencias si no acreditan la realidad de la operación.

Pregunta central: ¿la evidencia presentada demuestra que la operación efectivamente ocurrió en la realidad?

MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES

¿Qué debería poder acreditar el contribuyente?

- Existencia del proveedor y del cliente; contratos y capacidad operativa.
- **Personal, activos, infraestructura, comunicaciones, órdenes de compra y entregables.**
- Evidencia de recepción, pagos, registros contables y razón de negocios.
- **Correspondencia entre el CFDI y la operación efectivamente realizada.**

CFDI + contrato + transferencia bancaria no equivalen, por sí solos, a materialidad. Debe existir una cadena probatoria coherente.

RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD

- Concluido el plazo probatorio, la autoridad debe emitir y notificar la resolución dentro del plazo legal.
- Si el contribuyente desvirtúa la presunción, se deja sin efectos la suspensión para emitir CFDI.
- Si no la desvirtúa, la autoridad puede determinar que los CFDI son falsos.
- Las operaciones amparadas por esos CFDI no producen ni produjeron efectos fiscales.

El procedimiento no sólo mira hacia el futuro: la determinación puede incidir sobre efectos fiscales ya atribuidos a los comprobantes.

EFFECTOS PARA LOS CLIENTES DEL CONTRIBUYENTE

- El procedimiento puede afectar también a quienes dieron efectos fiscales a los CFDI emitidos.
- Una vez realizada la publicación legal correspondiente, los receptores deben revisar las consecuencias fiscales.
- El artículo contempla un plazo de 30 días naturales, contado a partir de la publicación en el DOF, para revertir los efectos fiscales mediante declaración complementaria.

Riesgo fiscal: emisor → CFDI → receptor → deducción/acreditamiento → contingencia.

49 BIS Y 113 BIS DEL CFF

La dimensión penal

- El artículo 49 Bis no debe estudiarse únicamente como una facultad administrativa de comprobación.
- El régimen debe analizarse también en relación con el artículo 113 Bis del CFF sobre comprobantes fiscales falsos.
- Una irregularidad administrativa no genera automáticamente responsabilidad penal: deben acreditarse los elementos del tipo penal correspondiente.

Conviene distinguir tres planos: fiscalización → consecuencias fiscales → eventual consecuencia penal.

PLAZOS DEL ARTÍCULO 49 BIS

Un procedimiento particularmente acelerado

- Inicio: orden de visita y suspensión para emitir CFDI.
- Visita: constatación material, acta y posible obtención de fotografías, audio y video.
- 5 días hábiles: oportunidad para presentar pruebas y manifestaciones.
- 15 días hábiles: plazo de resolución en los supuestos previstos por el artículo.
- 24 días hábiles: límite máximo para concluir el procedimiento.

El punto crítico no es sólo la amplitud de la facultad del SAT, sino la velocidad con la que el contribuyente debe construir su defensa.

CONCLUSIÓN: CAMBIO EN EL MODELO DE FISCALIZACIÓN

- El SAT puede presumir la falsedad del CFDI y verificar materialmente la operación.
- Puede obtener evidencia fotográfica, de audio y video y suspender la emisión de CFDI.
- El contribuyente dispone de un plazo muy breve para desvirtuar.
- **La resolución puede producir consecuencias para el emisor y para quienes utilizaron los CFDI.**

¿puede el contribuyente demostrar, en cinco días, que detrás del CFDI existió una operación real?

Finalidad del artículo 49-Bis CFF

- **Hacer frente a las operaciones de riesgo.**
- Vinculación con esquemas de simulación y operaciones inexistentes.
- **Funciona como puente hacia medidas como la restricción del CSD prevista en el 17-H Bis.**
- Enfoque preventivo de gestión del riesgo fiscal.
- Herramienta para actuaciones reforzadas de fiscalización

ARTÍCULO 49 BIS CFF — PUBLICACIONES 2026

Contribuyentes publicados por no desvirtuar la presunción de falsedad de CFDI

10 JUL Alianza Corporativa Camarence, A.C.

10 JUL Asociación Patronal Región Zamora, A.C.

10 JUL Confederación de Servidores Públicos...

07 AGO Asociación de Productividad y Competitividad de Sonora, A.C.

07 AGO Comercializadora Topik, S.A. de C.V.

07 AGO MEC Competitividad Americana, A.C.

07 AGO Group Irbenigi de México, S.A. de C.V.

07 AGO Operadora Macdegar, S.A. de C.V.

14 AGO Integradora Mexicana ASA Profesional, S.C.

14 AGO Integradora de Servicios Delcarp, S.C.

14 AGO Asociación Hatres Mexicana, A.C.

28 AGO Integradora Empresarial APE, A.C.

28 AGO Serviaruga, A.C.

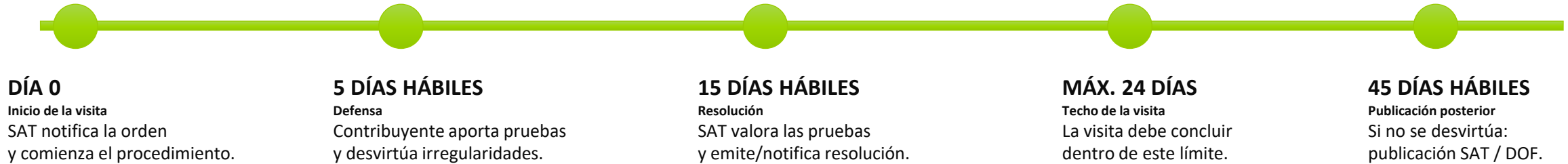
28 AGO Limpor Asistencia, S.A. de C.V.

Efecto clave: los CFDI se consideran falsos con efectos generales; sus receptores deben corregir el efecto fiscal en el plazo legal aplicable.

- Las publicaciones derivan de las resoluciones previstas en el inciso b) de la fracción VIII del artículo 49 Bis del CFF.
- **Concluido el procedimiento y el plazo para ofrecer pruebas, la autoridad determinó que los contribuyentes no desvirtuaron la presunción de falsedad de los CFDI emitidos,** por lo que dichos comprobantes se consideran falsos para efectos generales y las operaciones documentadas en ellos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

Artículo 49 Bis CFF — Línea del tiempo del procedimiento

Tres relojes distintos: defensa del contribuyente, duración máxima de la visita y publicación posterior



CLAVE DE INTERPRETACIÓN

Los 45 días NO son para desvirtuar. El contribuyente dispone de 5 días hábiles. Los 24 días son el límite máximo de la visita; los 45 días corresponden a una consecuencia posterior de una resolución desfavorable.

Idea para clase: «El artículo 49 Bis contiene tres relojes jurídicos distintos; no deben sumarse como si fueran un solo plazo.»

Procedimientos correlativos para EDOS

Naturaleza de la restricción del CSD

- Medida administrativa preventiva de impacto económico inmediato.
- **Efecto directo: imposibilidad de expedir CFDI.**
- Aunque no se denomina sanción, sus efectos son materialmente cuasi sancionatorios.
- Genera tensiones con principios de presunción de inocencia y proporcionalidad.

Reforma al artículo 17-H Bis

Nuevas Restricciones Temporales de CSD / Art. 17 H BIS- Visión General

Artículo 17-H Bis.

Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, previo a que se dejen sin efectos, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente su uso cuando:

XII. El contribuyente tenga **créditos fiscales firmes no pagados**, cuando en el ejercicio inmediato anterior haya emitido CFDI por un monto **superior a cuatro veces** el monto histórico del crédito fiscal.

XIII. En la expedición de CFDI, **no se haya declarado la clave** de ingreso correspondiente en el campo “tipo de comprobante”.

XIV. El contribuyente **no haya corregido su situación fiscal** dentro del plazo previsto en la fracción IX del artículo 49-Bis del CFF, respecto de CFDI que amparen operaciones inexistentes.

Efectos, Impacto y Conclusiones

Inmediatos:

- No emisión de CFDI → Paralización operativa.
- Riesgos contractuales y afectación de deducibilidad.
- Efectos penales por simulación.

Impacto empresarial:

- Reforzar materialidad, controles, validación de proveedores y seguimiento de créditos.
- Gasolineras: verificación de permisos CRE y trazabilidad.

Conclusiones

El 17-H Bis es ahora el eje del control fiscal digital: amplía causales, fortalece trazabilidad y eleva obligaciones de cumplimiento.

La suspensión del CSD funciona como una sanción económica anticipada que afecta directamente la operación comercial, por lo que las empresas deben actualizar políticas internas de forma inmediata.

Referencias al 49-Bis en la RMF 2026

- La RMF vincula obligaciones y controles con el artículo 49-Bis del CFF.
- Aparece como fundamento junto con 69-B y disposiciones de comprobación fiscal.
- Denota una política administrativa de control reforzado en materia de CFDI.
- Inserta la restricción de sellos dentro de un ecosistema antifraude fiscal.

Buzón tributario y restricción del CSD

- Obligación de habilitar y mantener activos los medios de contacto del buzón tributario.
- **La notificación del procedimiento y resoluciones se realiza por buzón o estrados.**
- El buzón constituye la puerta de acceso al procedimiento de restricción.
- Relevancia del seguimiento oportuno para efectos de plazos procesales.

Regla 2.2.15 RMF - inicio del procedimiento

- La autoridad detecta un supuesto del 17-H Bis.
- **Emite oficio informando restricción temporal del CSD y su causa.**
- Desde ese momento queda bloqueada la expedición de CFDI.
- **El oficio constituye el acto administrativo central para la defensa.**

Ficha 42/CFF - solicitud de aclaración

- **Mecanismo para subsanar irregularidades o desvirtuar la causal.**
- Permite desahogar requerimientos de información y solicitar prórroga.
- **Se presenta a través del buzón tributario con argumentos y pruebas.**
- Es el espacio principal de reconstrucción probatoria del contribuyente.

Ver Anexo al final

Resolución de la autoridad

- Si se subsana la irregularidad, se restablece el uso del CSD.
- Si no se desvirtúa la causal, se deja sin efectos el certificado.
- En ambos casos se emite resolución administrativa.
- La motivación del acto se vuelve clave para la defensa contenciosa.

Consecuencias de NO subsanar

- Aplicación del 17-H y 17-H Bis en su fase final.
- Imposibilidad de solicitar nuevo CSD o mecanismos alternativos de emisión.
- Las restricciones permanecen hasta subsanar las irregularidades.
- **Impacto severo en la continuidad operativa del contribuyente.**

Notificación y cómputo de plazos

- Notificación por buzón tributario o estrados.
- La notificación se tiene por realizada dentro del plazo legal cuando se inicia oportunamente.
- **Relevancia del monitoreo constante del buzón tributario.**
- El cómputo procesal puede definir la viabilidad de la defensa.

Estrategia probatoria del contribuyente

- Aportar evidencia de materialidad y sustancia económica.
- Contratos, estados de cuenta, soportes contables y bancarios.
- Documentación de localización y operación real.
- Acreditar cumplimiento formal y buena fe fiscal.

Ver Anexo al final

Medios de defensa

- Recurso de revocación contra la resolución que deja sin efectos el CSD.
- Juicio contencioso administrativo ante el tribunal fiscal.
- **Juicio de amparo indirecto en casos de afectación grave o violaciones al debido proceso.**
- Análisis constitucional de razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

Perspectiva constitucional y de derechos humanos

- **Presunción de inocencia en el ámbito administrativo sancionador.**
- Proporcionalidad, razonabilidad y mínima intervención estatal.
- **Tensiones entre interés fiscal y derechos de empresa y trabajo.**
- Posibilidad de control constitucional de medidas restrictivas.

Supuestos del 17-H Bis - Visión General

La autoridad puede restringir temporalmente el CSD cuando identifica indicios de riesgo fiscal estructural.

Principios rectores:

- Materialidad económica de las operaciones
- Coherencia entre facturación y capacidad operativa
- Proporcionalidad y motivación reforzada del acto

Supuesto 1 - Incongruencia económica y materialidad insuficiente

Se actualiza cuando el volumen de CFDI emitidos no guarda relación con:

- **Infraestructura y personal**
- **Activos, logística y capacidad financiera**
- **Operación física y trazabilidad real**

Comentario:

Este supuesto exige preparar expediente de materialidad previo y permanente.

Supuesto 2 - Créditos fiscales firmes no pagados

- **Procede cuando existen créditos fiscales firmes, exigibles y no cubiertos, mientras el contribuyente mantiene actividad económica relevante.**
- **Criterio reforzado 2026:** Si hay capacidad para operar, se presume capacidad para cumplir.

Eje de defensa:

- Prueba de flujo, negociación de pago, imposibilidad material justificada.

Supuesto 3 - Vínculo con EFOS / EDOS o CFDI sin sustancia

Opera cuando se detecta:

- **Relación con contribuyentes publicados en 69-B**
- **CFDI carentes de materialidad o simulación operativa**

Reglas operativas:

- **30 días para corregir vía complementaria + 10 día RMF**
- De no hacerlo → restricción del CSD por 17-H Bis

Supuesto 4 - Sectores de riesgo y trazabilidad interinstitucional

Aplicable especialmente en:

- **Combustibles, importaciones, comercio de alto volumen**

Cruces automáticos:

- CRE • SENER • ANAM • SAT

Cuando los datos no cuadran → la autoridad presume riesgo sistemático.

Supuesto 5 - Domicilio no localizable o inconsistencias operativas

Incluye:

- Inexistencia de operación en domicilio declarado
- Actividad reportada incompatible con realidad física
- Ausencia de elementos mínimos de operación

Estrategia probatoria:

- Evidencia fotográfica certificada, metadatos, contratos y bitácoras.

Supuesto 6 - Uso indebido del CSD o CFDI con datos inconsistentes

Se configura cuando:

- Se expiden CFDI con información falsa o no vinculada a operación real
- Se detecta uso irregular del certificado o de series de comprobantes

Comentario:

- La autoridad presume riesgo de simulación documental.

Relación funcional 49-Bis ↔ 17-H Bis

49-Bis:

- Detecta irregularidad sustantiva mediante actuación sumaria

17-H Bis:

- Ejecuta medida cautelar de restricción del CSD

Conclusión operativa:

- Ecosistema antifraude preventivo basado en materialidad y trazabilidad.

Supuesto 7 - Incumplimiento formal relevante con impacto en trazabilidad

No cualquier omisión, sino las que afectan el control fiscal:

- Contabilidad electrónica
- Declaraciones críticas
- Información de operaciones relevantes

Clave de defensa:

- Acreditar buena fe, subsanación y corrección oportuna.



Vender facturas es ilegal

Si alguien te ofrece facturas para que
puedas deducir impuestos **¡denúncialo!**

Existen empresas que engañan a los contribuyentes al ofrecer
facturas supuestamente “legales”, con ellas no puedes:

- Comprobar gastos que no realizaste.
- Deducir impuestos que no te corresponden.
- Evadir a la autoridad fiscal.

Simular operaciones y presentar declaraciones con facturas apócrifas es
un **delito grave** con penas que van de **uno a nueve años de prisión**.

Si te ofrecen facturas ilegales
repórtalo a denuncias@sat.gob.mx

SAT ... ¡más fácil, más rápido!

Consúltanos en:



SATMx



SATMexico



SATMx



sat.gob.mx

TEMA 2.

Materialidad y razón de negocios: evolución del criterio de la autoridad



Riesgo Penal: adición al artículo 113 Bis CFF.

La iniciativa fortalece el artículo 113 Bis CFF, permitiendo que el SAT:

- Presente **QUERRELA PENAL** contra quienes determine que emiten comprobantes falsos.

- **SE ACLARA QUE ESTO ARMONIZA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL** (*delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa*).

REFORMA CFF 2026 — CFDI FALSOS Y CONSECUENCIAS PENALES

El nuevo eje: realidad de la operación, falsedad del CFDI y responsabilidad de quien le da efectos fiscales

ART. 29-A, FRACCIÓN IX

El CFDI debe amparar “operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales”.

Si no cumple este requisito, el propio Código lo considera FALSO.

ART. 29-A BIS

Durante el ejercicio de facultades, si la autoridad detecta incumplimiento del art. 29-A, fr. IX, podrá determinar lo que corresponda conforme a la facultad que esté ejerciendo.



MENSAJE CENTRAL: En 2026 ya no basta la regularidad formal del CFDI: la operación que documenta debe ser real.

ARTÍCULO 113 BIS CFF — EL PUNTO CRÍTICO DE LA REFORMA

Segundo párrafo adicionado DOF 07-11-2025

“Se impondrá la sanción descrita en el párrafo que antecede al que, por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos.”

“O DÉ EFECTOS FISCALES”

SANCIÓN

La misma del primer párrafo: 2 A 9
AÑOS DE PRISIÓN.

ALCANCE

El riesgo penal no se limita al emisor: el texto incluye expresamente a quien dé efectos fiscales al comprobante falso.

¿QUÉ IMPLICA “DAR EFECTOS FISCALES”?

Lectura práctica del riesgo para el receptor del comprobante

DEDUCCIÓN ISR

Utilizar el CFDI para disminuir la base gravable.

ACREDITAMIENTO IVA

Utilizarlo para acreditar IVA, cuando jurídicamente proceda.

OTRO EFECTO FISCAL

Incorporarlo para producir una consecuencia tributaria favorable.

ruta de riesgo



⚠ EL RECEPTOR DEBE REFORZAR LA VERIFICACIÓN DE LA REALIDAD, SOPORTE Y TRAZABILIDAD DE LA OPERACIÓN ANTES DE DARLE EFECTOS FISCALES.

CONEXIÓN 2026: 29-A → 49 BIS → 113 BIS

1

1. ART. 29-A, FR. IX

La operación debe existir y ser verdadera. Si no cumple, el comprobante se considera falso para efectos del CFF.

2

2. ART. 49 BIS

Procedimiento especial cuando la autoridad presume falsedad. Si no se desvirtúa, los CFDI se consideran falsos con efectos generales.

3

3. TERCEROS RECEPTORES

Tras la publicación correspondiente, los terceros deben revertir el efecto fiscal dentro del plazo legal previsto en el art. 49 Bis.

4

4. ART. 113 BIS

La conducta penal incluye expresamente a quien “dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos”.

Clave : distinguir operación inexistente, comprobante falso, efecto fiscal y responsabilidad penal.

¿Qué tiene que ver la delincuencia organizada con el paquete económico 2020? R= Pues que en él encontramos un grave error legislativo que afecta a muchos

Al equiparar a la defraudación fiscal con una figura del derecho penal tan específica como lo es la delincuencia organizada, reconocida por **190 países en la Convención de Palermo**, pues a partir de la posibilidad de aplicar la recién aprobada **Ley de Extinción de Dominio**, todos estamos en **riesgo de perder nuestro patrimonio familiar** al ser rematado antes de la existencia de una sentencia ejecutoriada, es decir, somos delincuentes peligrosos para la seguridad nacional antes de que esto sea determinado por un juez competente.

Al equiparar mediante la ley a la defraudación fiscal con la amenaza a la **SEGURIDAD NACIONAL** es tratar al contribuyente como a los peores criminales dedicados al narcotráfico, trata de personas, tráfico de órganos, terrorismo, etc.

LFPIORPI y CFF (Beneficiario Controlador).

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

Art. 2: Cuando **tres o más personas** se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: ...

Defraudación fiscal

Art. 167 del CNPP. VIII Bis.

- **Defraudación fiscal**, previsto en el artículo 108, y los supuestos de defraudación fiscal equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del CFF, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del CFF (aproximadamente \$ **10,064,130**).

Se tienen prisión preventiva oficiosa cuando:

¿Si el monto rebasa los \$ 10,064,130 MXN? : Con reserva del penalista

1. Se trata de defraudación fiscal, equiparable, o contrabando
2. O cuando el SAT presume operaciones inexistentes (EFOS) y la autoridad lo vincula con:
 - ✓ **Delincuencia organizada**
 - ✓ **Operaciones simuladas sistemáticas**
 - ✓ **Facturación de comprobantes falsos en volumen elevado**

En estos casos, el delito se considera grave porque entra en:

- Art. 19 Constitucional
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada
- **CFF 113 Bis y 29 -A Fra I -G (operaciones inexistentes — facturación de CFDI falsos)**

Conclusión jurídica (resumida)

✓ y se clasifica como delincuencia organizada o defraudación fiscal equiparada.

✗ **NO es delito grave...**

Es delito grave al 31 de diciembre de 2024...

...cuando se actualizan los supuestos del 113 Bis o cuando el monto rebasa el umbral

...cuando solo se trata de falsedad documental, presentación de datos falsos o errores menores sin montos relevantes. **10,064,130 MXN**

TEMA 3.

Integración del soporte documental y expediente de defensa fiscal

1. Identificación del objeto de la defensa contra la facultades del SAT de los CFDIs falsos

- El SAT implementará un nuevo procedimiento para declarar CFDI falsos.
- Fundamento mencionado: artículos 48 y 49-Bis del CFF.

Estrategia de defensa:

- **Aplicación I.A. Prudencia para:**
- Verificar existencia legal del “procedimiento nuevo”.
- Identificar derechos afectados (audiencia, seguridad jurídica, legalidad, proporcionalidad).
- Detectar deficiencias en fundamentación o aplicación.

2. Juicio de amparo indirecto

Artículos clave:

- Art. 48 CFF (facultades de comprobación).
- Art. 49-Bis CFF (procedimientos especiales).
- Plan Maestro SAT 2024: IA, clasificación de riesgo, detección de redes.

Dra. Liz Padilla (libro)

Principios Constitucionales:

- Legalidad • Motivación y audiencia • Proporcionalidad • Confianza legítima.
- **JUICIO DE AMPARO INDIRECTO VS. FACULTADES DE COMPROBACION, EQUIPARABLE A UNA ORDEN DE APRENSION; REFORMA SOLO LIMITARON VS LA DETERMINACION DE CREDITOS FISCALES. PERO NO 49BIS CFF SON FACULTAD DE GESTION.**
- Legitimar mediante Recurso de Revocación, para estrategia para perfeccionar las pruebas. Jurisprudencia- Litis Cerrada, no puedes adicionar mas pruebas, solo las que presentantes ante el SAT.
- **Juicio Contencioso de Fondo ante el TFJA. NO NECESARIO GARANTIA.**

ARTÍCULO 49 BIS DEL CFF

¿Puede el contribuyente seguir emitiendo CFDI mediante suspensión provisional?

TRIBUNAL COLEGIADO — SÍ PROCEDE

Registro digital: 2032544

Tesis: I.20o.A.62 A (12a.)

Publicación: 21 de agosto de 2026

Sostuvo que podía concederse la suspensión provisional frente a los efectos y consecuencias del artículo 49 Bis del CFF.

PLENO DE LA SCJN — NO PROCEDE

Contradicción de Criterios 55/2026

Resuelta: 20 de agosto de 2026

El Pleno determinó que no procede la suspensión provisional para dejar sin efectos la orden de interrupción de la emisión de CFDI.

TESIS AISLADA: SÍ PROCEDE LA SUSPENSIÓN

Registro digital 2032544 · I.20o.A.62 A (12a.)

CRITERIO

El Tribunal Colegiado consideró viable conceder la suspensión provisional en el amparo indirecto contra los efectos del artículo 49 Bis del CFF.

La medida cautelar permitiría preservar provisionalmente la situación del contribuyente mientras se analiza el acto reclamado.

EFFECTO PRÁCTICO PLANTEADO

1. SAT ordena la suspensión de la emisión de CFDI.
2. El contribuyente promueve amparo indirecto.
3. Solicita suspensión provisional.
4. Bajo este criterio, podría continuar emitiendo CFDI durante la etapa cautelar.

⚠ Este criterio debe leerse frente a la jurisprudencia fijada por el Pleno de la SCJN.

SCJN: NO PROCEDE LA SUSPENSIÓN PARA CONTINUAR FACTURANDO

Contradicción de Criterios 55/2026 · Pleno · 20 de agosto de 2026

DETERMINACIÓN

NO PROCEDE conceder la suspensión provisional para dejar sin efectos la orden de interrupción de la emisión de CFDI prevista en el artículo 49 Bis, fracción I, segundo párrafo, del CFF.

La medida cautelar no puede neutralizar provisionalmente la orden para que el contribuyente siga facturando.

RAZÓN CENTRAL

Permitir la continuación de la emisión de CFDI durante el procedimiento puede comprometer las facultades de comprobación y la finalidad preventiva de la medida.

La Corte pondera especialmente:

- INTERÉS SOCIAL
- ORDEN PÚBLICO

SUSPENSIÓN ≠ CONSTITUCIONALIDAD

La decisión cautelar no resuelve el fondo del juicio de amparo

LO QUE NO SIGNIFICA

- ✗ Que el contribuyente no pueda promover amparo.
- ✗ Que todo el artículo 49 Bis sea automáticamente constitucional.
- ✗ Que la actuación del SAT quede fuera del control judicial.
- ✗ Que desaparezca el derecho de defensa.

LO QUE SÍ SIGNIFICA

La suspensión provisional no puede utilizarse para dejar sin efectos la interrupción de CFDI y permitir que el contribuyente continúe facturando.

Una cuestión es la MEDIDA CAUTELAR.

Otra distinta es el ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD en el fondo del amparo.

IMPACTO PRÁCTICO PARA EL CONTRIBUYENTE

La suspensión de CFDI puede convertirse en una contingencia operativa inmediata

SAT detecta supuesto legal

Suspensión de emisión de CFDI

Amparo indirecto

Solicitud de suspensión provisional

No puede neutralizarse cautelarmente para seguir emitiendo CFDI

SUSPENSIÓN CFDI → IMPOSIBILIDAD DE FACTURAR → PROBLEMAS DE COBRANZA
→ AFECTACIÓN DEL FLUJO DE EFECTIVO → RIESGO PARA LA CONTINUIDAD DEL NEGOCIO

Conclusión: la materialidad, trazabilidad y documentación preventiva adquieren un valor estratégico.

LA DEFENSA COMIENZA ANTES DEL ACTO DE AUTORIDAD

Prevención documental frente al artículo 49 Bis del CFF

ANTES DE LA ACTUACIÓN DEL SAT

- ✓ Expedientes de materialidad.
- ✓ Contratos y entregables.
- ✓ Evidencia de prestación efectiva.
- ✓ Capacidad material del proveedor.
- ✓ Trazabilidad de pagos.
- ✓ Razón de negocios.
- ✓ Correspondencia CFDI–contabilidad–operación real.

DESPUÉS DE LA SUSPENSIÓN

- El amparo continúa siendo una vía de defensa.
- Puede cuestionarse la constitucionalidad y legalidad del procedimiento.
- Pero no debe asumirse que la suspensión provisional permitirá continuar emitiendo CFDI.

IDEA CENTRAL:

La prevención probatoria protege la continuidad operativa.

FUENTES PARA CONSULTA

Criterios judiciales y fundamento legal

REFERENCIAS

- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Contradicción de Criterios 55/2026, Pleno, resuelta el 20 de agosto de 2026.
- Semanario Judicial de la Federación. Registro digital 2032544, tesis I.20o.A.62 A (12a.), publicada el 21 de agosto de 2026.
- Código Fiscal de la Federación, artículo 49 Bis, fracción I, segundo párrafo.

Nota docente: distinguir siempre entre la procedencia de la suspensión provisional y el análisis de constitucionalidad del acto o de la norma en la sentencia de amparo.

FUENTES PARA CONSULTA

Criterios judiciales y fundamento legal

REFERENCIAS

- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Contradicción de Criterios 55/2026, Pleno, resuelta el 20 de agosto de 2026.
- Semanario Judicial de la Federación. Registro digital 2032544, tesis I.20o.A.62 A (12a.), publicada el 21 de agosto de 2026.
- Código Fiscal de la Federación, artículo 49 Bis, fracción I, segundo párrafo.

Nota docente: distinguir siempre entre la procedencia de la suspensión provisional y el análisis de constitucionalidad del acto o de la norma en la sentencia de amparo.

MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES

La prueba presuncional como estándar probatorio
razonable

Tesis I.4o.A.47 A (11a.) • Registro digital 2029959



1. Ficha del criterio judicial

Tesis aislada de la Undécima Época publicada el 21 de febrero de 2025.

Registro digital

2029959

Tesis

I.4o.A.47 A (11a.)

Materia / tipo

Administrativa • Aislada

Instancia

Tribunales Colegiados de Circuito
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Fuente

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 46, febrero de 2025, Tomo III, Vol. 1, p. 608

IDEA CENTRAL: la materialidad puede acreditarse mediante prueba presuncional, a partir de indicios suficientes valorados con razonabilidad.

2. El problema probatorio

¿Qué ocurre cuando la autoridad exige una “prueba directa” de una operación compleja?

AUTORIDAD

Cuestionamiento

“Los CFDI, contratos, papeles de trabajo y demás documentos no bastan para demostrar que la operación realmente ocurrió.”



CONTRIBUYENTE

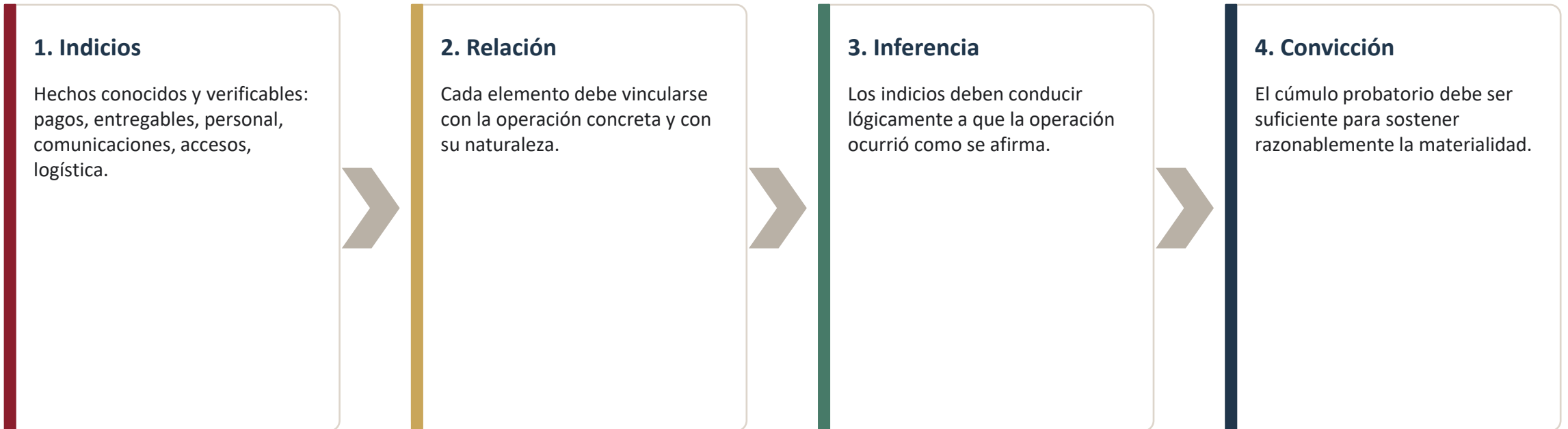
Respuesta probatoria

La realidad económica puede reconstruirse mediante un conjunto coherente de indicios relacionados con la operación.

La tesis desplaza el enfoque de una prueba única y absoluta hacia la valoración lógica del conjunto probatorio.

3. Regla jurídica que debe enseñarse

No hay una “prueba reina” de la materialidad. Importa la fuerza conjunta de los indicios.



ESTÁNDAR: suficiencia + coherencia + razonabilidad, no certeza absoluta.

4. ¿Qué es la prueba presuncional?

Un método de conocimiento indirecto: de hechos conocidos se infiere razonablemente un hecho desconocido.



Fundamento citado por la tesis: artículos 93, 190 a 196 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

La presunción no sustituye la prueba: organiza y conecta los indicios para producir convicción.

5. Principios que deben cumplir los medios de prueba

La tesis exige calidad probatoria, no acumulación indiscriminada de documentos.

1

PROBIDAD

Autenticidad y buena fe en la aportación probatoria.

2

PERTINENCIA

Conexión concreta con los hechos y la operación cuestionada.

3

IDONEIDAD / CONDUCTENCIA

Capacidad del medio para demostrar aquello que se pretende acreditar.

4

UTILIDAD

Aporte real al esclarecimiento; evita pruebas irrelevantes o redundantes.

Clave didáctica: cada documento debe responder “¿qué hecho demuestra y cómo se conecta con la operación?”

6. Matriz práctica de materialidad

Ejemplo para servicios: construir una historia probatoria consistente antes, durante y después de la operación.

ANTES	DURANTE	RESULTADO	TRAZABILIDAD
<ul style="list-style-type: none"> • Necesidad del servicio • Cotización / propuesta • Selección del proveedor • Capacidad técnica 	<ul style="list-style-type: none"> • Órdenes e instrucciones • Correos y reuniones • Accesos / asistencia • Papeles de trabajo 	<ul style="list-style-type: none"> • Entregables • Reportes / archivos • Beneficio recibido • Uso empresarial 	<ul style="list-style-type: none"> • CFDI y contrato • Pago bancario • Registro contable • Impuestos y conciliación

No basta conservar documentos: hay que poder explicar la secuencia económica y su congruencia con la actividad del contribuyente.

7. Lo que este criterio NO significa

La tesis es favorable a una valoración integral, pero no convierte cualquier indicio en prueba suficiente.

NO SIGNIFICA

- No afirma que el CFDI, por sí solo, pruebe materialidad.
- No elimina la facultad de la autoridad para cuestionar autenticidad o realidad.
- No establece que toda devolución de IVA deba autorizarse.
- No es jurisprudencia obligatoria: se trata de una tesis aislada.

SÍ APORTA

- Sí reconoce la prueba indirecta o presuncional.
- Sí exige valorar los elementos de forma conjunta y lógica.
- Sí permite un estándar de razonabilidad ante hechos de difícil constatación.
- Sí fortalece una defensa basada en expediente probatorio coherente.

8. Estrategia de defensa ante un rechazo de devolución

- 1

Identificar
La controversia debe centrarse en la valoración conjunta y en la inferencia que deriva del expediente.
qué operación y qué hecho concreto cuestiona la autoridad.
- 2

Vincular
cada indicio con ese hecho: no presentar documentos aislados.
- 3

Adminicular
los medios de prueba para mostrar una secuencia económica coherente.
- 4

Argumentar
por qué la inferencia de materialidad es razonable y suficiente.
- 5

Combatir
una valoración fragmentada, formalista o que exija una prueba específica no prevista en ley.

Argumento rector: “la realidad de una operación compleja puede emerger del conjunto convergente de indicios, aun cuando ninguno sea concluyente aisladamente”.

9. Caso para discusión

Proveedor de servicios especializados • devolución de IVA rechazada por “falta de materialidad”.

EXPEDIENTE

- CFDI y contrato de prestación de servicios.
- Transferencias bancarias y registros contables.
- Correos con instrucciones y seguimiento.
- Listas de asistencia / accesos.
- Entregables, reportes y evidencia de uso.

PREGUNTAS

- ¿Qué indicios son más fuertes y por qué?
- ¿Qué relación existe entre ellos?
- ¿Qué elemento adicional pediría usted?
- ¿La autoridad podría descartar todo por falta de una sola prueba directa?

Objetivo: que el contribuyente construya la inferencia probatoria, no sólo enumere documentos.

10. Conclusión

La materialidad es una cuestión de realidad económica y de argumentación probatoria.

CFDI + CONTRATO + PAGO $\neq$ MATERIALIDAD AUTOMÁTICA



CONJUNTO COHERENTE DE INDICIOS + RAZONABILIDAD = PRUEBA PRESUNCIONAL

La defensa eficaz no pregunta únicamente “¿qué documento tengo?”, sino “¿qué historia económica demuestran, en conjunto, mis pruebas?”

11. Referencia judicial

Fuente primaria para consulta y cita en clase.

Registro digital: 2029959

Tesis: I.4o.A.47 A (11a.)

Rubro:

MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES AMPARADAS EN COMPROBANTES FISCALES. EL ESTÁNDAR PROBATORIO PARA ACREDITARLA CUANDO SE RECHACE LA DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR, PUEDE ATENDER A UN CRITERIO DE RAZONABILIDAD Y DEMOSTRARSE A TRAVÉS DE LA PRUEBA PRESUNCIONAL.

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 46, febrero de 2025, Tomo III, Volumen 1, página 608. Tesis aislada.

Nota docente: distinguir siempre entre el valor orientador de una tesis aislada y la obligatoriedad de la jurisprudencia.

TEMA 4.

Errores frecuentes y riesgos en auditorías fiscales

Procedimiento para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales

2.9.18. *Para los efectos del artículo 69-B, antepenúltimo párrafo del CFF, las personas físicas y morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los CFDI expedidos por los contribuyentes incluidos en el listado definitivo a que se refiere el cuarto párrafo del referido artículo, podrán acreditar que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan dichos comprobantes, o bien, corregir su situación fiscal dentro del plazo de treinta días siguientes al de la publicación del listado en el DOF y en el Portal del SAT, ello de conformidad con **la ficha de trámite 83/CFF** “Informe y documentación que deberán presentar los contribuyentes a que se refiere la regla 2.9.18. para acreditar que efectivamente recibieron los servicios o adquirieron los bienes que amparan los comprobantes fiscales que les expedieron o que corrigieron su situación*

**Para demostrar que las operaciones son reales, en mi
opinión le es aplicable también para los efectos del
49bis CFF2026**

PROCEDIMIENTO INTERNO DEL SAT: ESTRATEGIAS DE FISCALIZACIÓN PARA EL AUDITOR (EFA)

Artículo 69-B del CFF • Procedimiento con EFOS

EFA → PARTE I → Unidad A

Generalidades de Fiscalización para el Desarrollo de Facultades de Comprobación

Capítulo III. Procedimientos especiales

9. Procedimiento del artículo 69-B del CFF (EFOS y EDOS)

9.1 Procedimiento con las EFOS

9.1.3 Emisión, firma y notificación del oficio de presunción individual

¿Qué revela este documento?

El SAT cuenta con directrices operativas internas que ordenan la actuación de sus áreas fiscalizadoras.

Las EFA orientan la ejecución del procedimiento, pero no sustituyen el fundamento legal del CFF ni pueden, por sí mismas, crear obligaciones adicionales para el contribuyente.

Fuente de referencia: EFA, Parte I, Unidad A, Cap. III, apartado 9.1.3 (imagen consultada). Base normativa: artículo 69-B del CFF.

Nota: las EFA son instrumentos internos; no deben presentarse como reglamento ni como disposición general publicada en el DOF.

Recomendaciones de la PRODECON al SAT, para ejercer Facultades 69b CFF 2019

Se deberá **DISEÑAR CUESTIONARIOS TENDIENTES** a demostrar la inexistencia de las operaciones facturadas, lo cual deberá quedar asentado en actas de auditoría o en el oficio de observaciones, según se trate. De manera enunciativa más no limitativa los cuestionarios deberán contener lo siguiente::



Criterios 69 B

La autoridad fiscal **formula preguntas imposibles** de cumplir, aparentando dar oportunidad de defensa, pero llega siempre a conclusiones predeterminadas. **Dichos requerimientos no están previstos en la ley**, por lo que no pueden exigirse, ya que la autoridad no puede imponer hechos imposibles ni cargas probatorias ilegales.

En el caso de operaciones de bienes tangibles:

1. Lugar donde se almacena la mercancía.
2. Nombre y RFC de los proveedores.
3. Proporcione tarjetas de almacén.
4. Pago de seguros y documentación comprobatoria.
5. Monto del pago de salarios, fletes, maniobras, etc.
6. Nombre del transportista, forma de pago del servicio y documentación comprobatoria.
7. Lugar en donde se recoge y en donde se entrega la mercancía.

Continua de la lamina anterior ...

8. Cómo se realizó el pago a sus proveedores y la documentación comprobatoria
9. Solicitar relación de activos, requiriendo se indique si son propios o rentados y la documentación comprobatoria.

En el caso de prestación de servicios o intangibles:

- 1.Nombre y RFC de las personas que prestaron el servicio.
- 2.Especificar en qué consistió, cómo y cuando se proporcionó el servicio.
- 3.De qué manera impacto el servicio adquirido en la obtención de ingresos.
- 4.Perfil de los prestadores de servicio (grado académico, preparación, capacitación, oficio, experiencia, etc.).

En el caso de prestación de servicios o intangibles:

5. A quienes benefició el servicio contratado.
6. Que beneficios representó para su empresa.
7. Por qué medio y razón contactó al o los proveedores.
8. Nombre y RFC de las personas que prestaron el servicio.
9. Especificar en qué consistió, cómo y cuando se proporcionó el servicio.
10. De qué manera impactó el servicio adquirido en la obtención de ingresos.
11. Perfil de los prestadores de servicio (grado académico, preparación, capacitación, oficio, experiencia, etc.).

*El video NIF A-2 sustancia económica y valuación (2017) de **CARMEN KARINA TAPIA**, puede ser útil para ampliar la información del tema:*

<https://www.youtube.com/watch?v=CJvu4qrHdGM&t=9s>

Sustancia económica y razón de negocios

Gastos vinculados a misión, visión y objetivos

- La deducción exige realidad económica.
- El gasto debe generar valor empresarial real.

Planeación, presupuesto y control interno

Gastos presupuestados y autorizados.

- Indicadores de desempeño (KPIs).
- Manuales, políticas y procesos.
- Control interno robusto (ISO 9001).

Sustento documental y contractual

Contratos de servicios y suministro

- Correos de negociación y cotización.
- Propuestas firmadas.
- Evidencia de capacidad técnica y ejecución.

Evidencia operativa y proveedores

- Evidencia física y fotográfica.
- Bitácoras y controles de operación.
- Opinión de cumplimiento de proveedores.
- Atención especial a mano de obra y servicios especializados.

Variaciones, separación patrimonial y costos

- Justificar variaciones presupuestales.
- Diferenciar gastos de socios y de la empresa.
- Riesgo de dividendo ficto.
- Incrementos de precios soportados documentalmente.

Sustancia sobre forma, contabilidad y CFDI

- Artículo 5-B del CFF.
- Registro contable completo y oportuno.
- CFDI correcto: clave, unidad de medida y uso.

Conclusión

- La defensa fiscal es económica, no solo formal.
- Cada gasto debe existir, tener sentido y dejar rastro.
- La empresa debe poder explicar coherentemente sus erogaciones.

TEMA 5.

Taller práctico: construcción del expediente de materialidad

Fotografías para Materialidad Certificadas



Un nuevo estándar probatorio en revisiones fiscales y juicios
ante el TFJA



Semanario Judicial de la Federación

Tesis

Registro digital: 2031360

Instancia: Tribunales
Colegiados de Circuito

Duodécima Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: II.3o.A.53 A (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la
Federación.

Tipo: Aislada

Publicación: viernes ~~17 de octubre de 2025 10:27~~ h

VALOR PROBATORIO DE FOTOGRAFÍAS. LAS OFRECIDAS PARA ACREDITAR LA MATERIALIDAD DE OPERACIONES Y/O ACTOS CELEBRADOS CON CONTRIBUYENTES INCLUIDOS EN LA LISTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEBEN ESTAR CERTIFICADAS.

Hechos: Una persona moral promovió amparo directo contra la sentencia dictada en un juicio de nulidad, en la que se declaró que no acreditó la materialidad de las operaciones del servicio contratado con una diversa empresa incluida en el listado definitivo a que se refiere el artículo mencionado. Alegó que la Sala responsable no valoró debidamente las fotografías que ofreció para acreditar dicha materialidad.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cuando la parte quejosa pretenda acreditar la materialidad de las operaciones celebradas a través de fotografías, debe ofrecerlas debidamente certificadas a fin de acreditar lugar, tiempo y circunstancias en que se tomaron para ser valoradas.

Justificación: El artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, prevé que las fotografías ofrecidas como prueba en juicio deben contener la certificación correspondiente, emitida por persona funcionaria facultada para ello, a fin de demostrar lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, y así ser valoradas respecto a si con ellas se acredita la materialidad de las operaciones, actividades o servicios contratados con un contribuyente incluido en el listado definitivo a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fundamento Jurídico

- Art. 38 y 42 del CFF → obligación de acreditar existencia de operaciones.
- Código Federal de Procedimientos Civiles (art.217 supletorio) → documentos privados requieren original o copia certificada.
- SCJN y TFJA: las imágenes digitales son válidas si se garantiza su autenticidad e integridad.

¿Por qué Certificar las Fotografías?

- Evita la impugnación de pruebas por falta de autenticidad.
- Acredita el momento, lugar y circunstancias de la operación.
- **Vincula las fotos con contratos, CFDI y bitácoras de servicio.**
- Aumenta el valor probatorio en revisiones y litigios fiscales.



Pasos para la Certificación

1. Captura las imágenes con metadatos EXIF activados.
2. No uses WhatsApp o redes sociales (pierden metadatos).
3. Genera hash SHA-256 de cada archivo.
4. Solicita una acta notarial de fe de hechos.
5. (Opcional) Contrata un dictamen pericial informático o técnico. CAMARA FOTOGRAFICA y VIDEOCAMARA.
6. Conformar un expediente de cadena de custodia. **PENAL**

Acta Notarial de Fe de Hechos (Ejemplo)

- “Ante mí, Notario ___, hace constar que el día ___ de ___ de 20___, a las __:___ horas, me constituí en _____.
- Verifiqué la toma de fotografías digitales con el dispositivo ___, cuyos archivos originales se identifican con hash SHA-256 _____. **PERITAJE TÉCNICO DE CAMARA Y VIDEO.**
- Los metadatos muestran fecha, hora y geolocalización coincidentes con el sitio visitado...”



Cadena de Custodia

- Registro de quién tomó la foto, con qué equipo y cuándo.
- Conservación de copias maestras inalteradas.
- Bitácora de transferencia o almacenamiento.
- Repositorio digital con control de accesos.



Errores Frecuentes



-  Fotos sin certificación ni metadatos.
-  Uso de aplicaciones que borran información (WhatsApp).
-  No vincular las fotos con CFDI o contrato.
-  Desfase de fechas o coordenadas.
-  **Solución: siempre acta notarial o dictamen pericial.**

Criterios y Jurisprudencia

- TFJA: la autoridad no puede desconocer evidencia si se **ACREDITA** autenticidad técnica y contexto operacional.
- SCJN: no se pueden exigir **PRUEBAS IMPOSIBLES**, pero sí idoneidad y vinculación operativa.
- Criterios recientes validan **CERTIFICACIÓN NOTARIAL** como medio probatorio pleno.

Recomendaciones Finales



- ✓ Conserva respaldo digital con hash y bitácora.
- ✓ Incluye coordenadas GPS y fecha visible.
- ✓ Relaciona las fotos con contratos, facturas y entregables.
- ✓ Integra acta notarial o dictamen técnico.
- ✓ Presenta todo como expediente de materialidad.

Conclusión

- Las fotografías certificadas consolidan la defensa del contribuyente:
- Transforman la imagen en prueba fehaciente.
- **Protegen la operación frente a presunciones del SAT.**
- - Representan un nuevo estándar de seguridad probatoria digital.





Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Plan Maestro 2026

Enero de 2026



2026
año de
**Margarita
Maza**



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



“Donde los impuestos se recaudan con honestidad y se administran con responsabilidad, florecen las oportunidades, se reduce la desigualdad, disminuye la pobreza y se fortalece la democracia”.

Claudia Sheinbaum Pardo
Presidenta Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos
Julio de 2025



1. Atención honesta, cercana y con calidez



Atención honesta, cercana y con calidez



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



SAT más cerca de ti

- Se abrirán nueve módulos de atención de servicios al contribuyente en Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo y Yucatán.
- Se ampliará la presencia del SAT mediante la estrategia de Oficina Móvil en los 32 estados de la república, acercando trámites para personas como inscripción al RFC, firma electrónica, cambio de domicilio y declaraciones.
- Se ofrecerá asistencia y orientación de manera honesta y cálida, incluyendo material traducido en lenguas como el maya, mixteco, zapoteco, entre otros.



Atención honesta, cercana y con calidez



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SAT más rápido, más fácil



- Se implementarán nuevos formatos para facilitar la presentación de trámites de empresas y personas.
- Se renovará el proceso de Servicio de Aclaración al Contribuyente (Ventana Virtual de Atención al Contribuyente), para atender las necesidades de orientación y cumplimiento de manera ágil, eficiente y conclusiva.
- Se optimizará el tiempo de atención en las 166 oficinas del país.
- Se fortalecerá el uso de nuevas tecnologías para realizar más trámites en línea.



Atención honesta, cercana y con calidez



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Orientación para la regularización fiscal



- Se ampliará el sistema de citas para atender y orientar al contribuyente en revisión o auditoría, de manera eficiente, sobre su situación fiscal, derechos y obligaciones.
- Se brindará orientación especializada para integrar la información necesaria para el trámite de devolución de impuestos, a fin de agilizar el proceso.





Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

2. Esquema de fiscalización transparente y objetivo



Esquema de fiscalización transparente y objetivo



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Establecimiento de criterios específicos en la programación de auditorías

Se auditará principalmente a aquellos contribuyentes que realicen las siguientes conductas:



- Celebren operaciones con factureras o nomineras.
- Presenten pérdidas fiscales recurrentes.
- Simulen o apliquen ilegalmente deducciones.
- Obtengan ingresos que no son declarados.
- Abusen de estímulos fiscales.
- Presenten inconsistencias entre lo que importan o compran y lo que venden.
- Importen productos con precios por debajo del mercado, e incumplan con regulaciones o restricciones no arancelarias.
- No paguen retenciones por sus empleados.
- Realicen operaciones a través de paraísos fiscales.
- Soliciten devoluciones improcedentes.
- Paguen menos impuestos en tasa efectiva comparado con su sector.



Esquema de fiscalización transparente y objetivo



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Establecimiento de criterios específicos en la programación de auditorías

Se garantizará la misma aplicación y criterios en cualquier oficina del SAT del país respecto a procedimientos de fiscalización en partidas como:



- Descuentos
- Depósitos no identificados
- Materialidad
- Mercadotecnia
- Importaciones
- Regulaciones no arancelarias
- Permisos
- Certificaciones
- Autorizaciones de comercio exterior



Esquema de fiscalización transparente y objetivo



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Fiscalización inteligente contra la evasión y el contrabando



- Se implementarán acciones coordinadas para identificar, desarticular y sancionar esquemas de evasión y contrabando.
- Se requerirá la información y documentación que sea estrictamente indispensable para la ejecución de actos de fiscalización.
- Las revisiones se enfocarán en quienes presentan irregularidades, no emitiendo actos de fiscalización a quienes cumplen correctamente y a tiempo con sus obligaciones fiscales.



3. Combate a quienes venden y compran facturas falsas



Combate a quienes venden y compran facturas falsas



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Revisiones ágiles para identificar a las personas o empresas que vendan facturas falsas (factureros)

- Se practicarán **visitas domiciliarias específicas** a aquellas empresas o personas que emiten facturas falsas, en las que desde el inicio se suspende la operación al facturero.
- Se presentará **denuncia ante el Agente del Ministerio Público**, conforme al nuevo tipo penal, si se comprueba que se está ante un despacho u operador que emite facturas falsas. La autoridad fiscal continuará el procedimiento administrativo.
- La autoridad fiscal **negará la inscripción** de empresas al Registro Federal de Contribuyentes, cuando detecte que su representante, socio o accionista ha tenido participación en empresas que emitieron comprobantes fiscales falsos.



Combate a quienes venden y compran facturas falsas



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Cobro de las contribuciones omitidas a las empresas o personas que compran las facturas falsas

- Los contribuyentes que recibieron las facturas declaradas como falsas tendrán 30 días para **corregir su situación fiscal**, de lo contrario se les suspenderá su facturación.





Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



*“Una administración tributaria honesta es
una herramienta de justicia social”.*

Claudia Sheinbaum Pardo
Presidenta Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos
Julio de 2025



2026
año de
**Margarita
Maza**

Comentario Final

Se sugiere desarrollar un manual de reacción inmediata, permitiendo al contribuyente actuar con rapidez y orden en los momentos más críticos de una contingencia fiscal.



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx